

Derechos de las personas en tiempo de pandemia por Covid-19 en Panamá

Héctor Azcárraga, Louis Conte, Yaribeth Lemus, Mirna Marin,

Domingo Pimentel, Milagros Tello

Docente: Migdalia Edith Gutiérrez Quintero

Sede Vía Véneto, Facultad de Derecho y Ciencias Forenses, Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas

haazcarraga@gmail.com, ivanconte549@gmail.com, natimibb@hotmail.com, marinmirna26@gmail.com,

domingopmarin2195@gmail.com, jezabel-23@hotmail.com, m06h22@gmail.com

Resumen

Esta investigación fue realizada aún en tiempos en que el que se manifiesta la situación de pandemia por la Covid-19, tratando de recopilar información legal para el conocimiento y educación de cómo ha sido el proceder del país desde que inicio la pandemia en términos derecho y legislación. Se investigó más que nada en diferentes páginas web por lo nuevo del tema, también documentos de revistas en la web y la Gaceta Oficial. Esto nos deja muy claro que los derechos de las personas no se desplazan en tiempos de crisis, se deben respetar y mantener porque son inalienables, indivisibles e interdependientes.

Palabras clave: Pandemia, Covid-19, Legislación, Derechos, Vacuna.

Abstract

This research was carried out even at a time when the Covid-19 pandemic situation manifests itself, trying to collect legal information for the knowledge and education of how the country has proceeded since the start of the pandemic in terms of law and legislation. It was investigated more than anything in different web pages for the news of the subject, also documents of magazines on the web and the Official Gazette. This makes it very clear to us that people's rights are not displaced in times of crisis, they must be respected and maintained because they are inalienable, indivisible, and interdependent.

Keywords: Pandemic, Covid-19, Legislation, Rights, Vaccine.

1. Introducción

1.1. Naturaleza y Alcance

Esta investigación ha sido enfocada en la situación que vivimos actualmente, es de carácter teórica ya que queremos generar de conocimiento, sin ir a su aplicación práctica. Realizamos una

investigación documental, referencial de revisión de documentos para obtener información de la legislación adoptada por la República de Panamá frente a la pandemia por Covid.19 y los derechos de las personas sin discriminación de ningún tipo.

La pandemia de coronavirus COVID-19 nos ha llegado de repente, y es la crisis de salud global que hay que enfrentar y que define en nuestro tiempo el mayor desafío que hemos enfrentado desde la Segunda Guerra Mundial viéndolo a nivel global.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

- Compilar información de la norma legal vigente en derechos de las personas en tiempo de pandemia por Covid-19 creadas y/o adoptadas en Panamá.

Objetivo Específico:

- Definir la Covid-19 y los conceptos relacionados con la pandemia y la normativa vigente actualmente.
- Conocer los derechos de las personas contagiadas y no contagiadas por la covid-19.
- Registrar la legislación vigente creada para hacerle frente a la pandemia por Covid-19 en Panamá.

1.3. Justificación

En este trabajo se trató de recopilar la normativa vigente en Panamá para conocer los derechos que presentan las personas y que estos mismos no sean violados. La investigación da a conocer la parte legal para afrontar la covid-19 y así poder mantener el orden y los sistemas de bioseguridad para controlar el brote existente.

El estado de emergencia como le es llamado y en el que estamos consiste en una serie de medidas temporales que afectan las libertades individuales en favor de un interés colectivo excepcional, por lo que debemos saber los derechos que tenemos y las normas vigentes establecidas en este tiempo. Entre los principales peligros que podemos presentar por desconocimiento. Debemos hacer todo lo posible por educarnos y aprender de esta situación en donde mantengamos las medidas legisladas de bioseguridad para poder aplanar la curva de los contagios y las muertes por Covid-19 en Panamá.

1.4. Estado del Arte

Conceptos:

- **Aislamiento:** es la separación de un individuo de las demás personas con fin de prevenir

la propagación de una enfermedad contagiosa y/o contaminación entre las personas sanas.

- **Aplanar la curva:** el objetivo para luchar contra el coronavirus es reducir el número de contagiados. La curva de la gráfica de contagio se aplanan cuando deja de crecer el número de contagiados y se dibuja algo así como una ‘meseta’. Es la forma gráfica de ver que durante un periodo de tiempo, el número de contagios se mantiene y no se incrementa, lo que significa que la velocidad de los contagios es menor y, por tanto, que se ha frenado la tendencia al alza. Esto es lo que se consiguió en China en su lucha contra el Covid-19 de forma rápida al optar por medidas extremadamente restrictivas de movilidad.
- **Bioseguridad:** son el conjunto de medidas preventivas utilizadas para eliminar o minimizar el riesgo de contagio y forman parte del programa de salud ocupacional. Por ejemplo, los trabajadores en áreas de la salud que tienen que manipular sangre, secreciones, fluidos corporales o tejidos provenientes de los pacientes.
- **Brote:** es la aparición de dos o más casos de la misma enfermedad asociados en el mismo periodo de tiempo en un lugar específico. Tiene una duración limitada en el tiempo.
- **Coronavirus:** son una gran familia de virus que pueden provocar enfermedades tanto a animales como a humanos. Se sabe que en los humanos, todos los virus de esta familia pueden causar infecciones respiratorias, que pueden ir desde un resfriado normal a una enfermedad grave, como son la SARS, la MERS o el Covid-19. La primera vez que se habló de este tipo de virus fue en la revista Nature el 16 de noviembre de 1968. Los investigadores lo llamaron ‘coronavirus’ porque la forma del virus al microscopio era como similar al de la corona solar.
- **Covid-19:** según define la OMS, “es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019”. El origen léxico del Covid-19 proviene de ‘co’, en alusión la forma de corona solar del virus, ‘vi’ corresponde a la palabra virus y ‘d’ hace referencia a enfermedad (“disease” en inglés). Finalmente, se le puso el número 19 por el año en que se detectó en seres humanos.
- **Cuarentena:** se trata de un aislamiento preventivo durante un tiempo determinado con el objetivo de evitar el contagio de ciertas enfermedades. No tienen por qué ser 40 días exactos.
- **Epidemia:** es una enfermedad que se propaga en un país durante un tiempo determinado y que afecta simultáneamente a un gran número de personas. Llama la atención de las autoridades sanitarias porque se propaga de repente, de forma muy rápida, y afecta a mucha más gente de lo normal comparado con otras enfermedades.
- **Fase de Contención:** es la etapa en la que se ejecutan medidas para reducir la expansión de la enfermedad, una vez se introduce el virus en el país a partir de la llegada de casos importados.

- **Fase de Mitigación:** es la etapa en la que se ejecutan medidas para reducir el impacto de la epidemia, es decir cuando más del 10% de casos de la enfermedad son producto de los contagios entre la comunidad (autóctonos) y no tienen ninguna relación con un viaje a otro país.
- **Fase de Prevención:** es la etapa en la que se toman medidas para retrasar la llegada de la enfermedad al país.
- **Hisopado:** es la técnica utilizada para tomar la muestra de las secreciones de la parte superior de la garganta (faringe) y por detrás de la nariz, para detectar los virus causantes de la enfermedad.
- **Incubación:** se trata del tiempo comprendido entre la exposición a un organismo patogénico y el momento en que los síntomas aparecen por primera vez. En el caso del coronavirus, el tiempo de incubación es de 5,4 días de media, aunque se han observado casos en que el periodo de incubación es de hasta 14 días
- **MERS:** el Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS por sus siglas en inglés, Middle East Respiratory Syndrome) también está causado por otro coronavirus, en concreto el MERS-CoV. En este caso, involucra también el tracto respiratorio superior y causa fiebre, tos y dificultad para respirar, igual que ocurre con otros trastornos causados por el coronavirus. Este peligroso virus se detectó por primera vez en 2012 en Arabia Saudita y como otros virus de su familia, se transmite de animales a humanos. De hecho, el virus se encontró en camellos.
- **Paciente cero:** es el término que se usa para describir al primer humano infectado por un virus o una enfermedad infecciosa. Se infecta con un agente que el sistema inmunitario no anula y que es capaz de transmitirse a otras personas. Localizarlo facilita las investigaciones médicas ya que ayuda a analizar el potencial de contagio, la dispersión geográfica del agente infectante y por tanto permite tomar medidas para combatirlo.
- **Pandemia:** tal y como establece la OMS, se llama pandemia a la propagación a gran velocidad y a escala mundial de una nueva enfermedad. Lo que la diferencia de la epidemia es el grado en que aumentan los casos y su alcance internacional. La OMS declaró la pandemia cuando el coronavirus se extendió por los seis continentes y se certificaron contagios en más de 100 países de todo el planeta.
- **SARS:** se tratan de las siglas del Severe Acute Respiratory Syndrome (Síndrome Respiratorio Agudo Grave) causado igualmente por un tipo de coronavirus distinto al COVID-19, el COVID-2. El SARS se originó en la región china de Cantón en 2003 y se expandió en dos docenas de países de Norteamérica, Suramérica, Europa y Asia. El virus infectó a 8.422 personas y murieron 916 personas.
- **Vacuna:** se trata de una sustancia compuesta por microorganismos atenuados o muertos

que se introduce para estimular la formación de anticuerpos y conseguir inmunidad frente a ciertas enfermedades. Hasta la fecha no existe ninguna vacuna ni medicamento antiviral específico para prevenir o tratar el Covid-19.



Fuente: Mónica Artigas / Javier Flores.

1.5. Generalidades

Breve desarrollo legal de la pandemia en Panamá

El inicio ocurre fuera del país en diciembre de 2019, el SARS-CoV-2, un coronavirus hasta entonces desconocido provocó un brote en Wuhan, China, de la enfermedad Covid-19. En poco tiempo se convirtió en una pandemia que transformó significativamente el entorno global.

Según la Revista Semilla Científica, en la publicación Díaz Quiroz y otros (2020), afirmó que: este virus no solo está afectando la salud física, sino también la salud mental de toda la población, especialmente a los trastornos de ansiedad específicamente al TAG quien en situaciones similares ocurridas en el pasado se ha notado un incremento en la población, situación que puede ser perjudicial para las personas que gozan de buena salud mental, para dicha situación se hace necesario que se tomen las medidas de prevención correctas y necesarias para tratar de disminuir los efectos de dicho trastorno.

Para atender la situación generada por la enfermedad de Wuhan, el Gobierno Nacional ha impuesto restricciones a la libertad individual, así como a los derechos laborales y económicos, mediante resoluciones de gabinete y decretos ejecutivos. La Resolución de Gabinete N°10 (3 de marzo de 2020) elevó a “muy alta” la amenaza de propagación del COVID-19 y facultó a los Ministerios de Salud y Seguridad Pública para tomar medidas encaminadas a preservar “la salud, el bienestar y la vida de las personas”.

Diez días más tarde, la Resolución de Gabinete N°11 (13 de marzo de 2020) declaró “un estado de emergencia nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa

COVID-19”, con fundamento en la Ley N°22 de 2006 (de contrataciones públicas), a fin de que “las entidades estatales puedan adquirir bienes, servicios u obras a través de un procedimiento especial.” Esta ley nada señala acerca de limitaciones a las garantías constitucionales, las cuales solo pueden ser suspendidas conforme a lo que la propia Constitución indica en su artículo 55:

“En caso de guerra exterior o de perturbación interna que amenace la paz y el orden público, se podrá declarar en estado de urgencia toda la República o parte de ella y suspender temporalmente, de modo parcial o total, los efectos de los artículos 21, 22, 23, 26, 27, 29, 37, 38 y 47 de la Constitución. El Estado de urgencia y la suspensión de los efectos de las normas constitucionales citadas serán declarados por el Órgano Ejecutivo mediante decreto acordado en Consejo de Gabinete. El Órgano Legislativo, por derecho propio o a instancia del presidente de la República, deberá conocer de la declaratoria del estado referido si el mismo se prolonga por más de diez días y confirmar o revocar, total o parcialmente, las decisiones adoptadas por el Consejo de Gabinete, relacionadas con el estado de urgencia. Al cesar la causa que haya motivado la declaratoria del estado de urgencia, el Órgano Legislativo, si estuviese reunido, o, si no lo estuviera, el Consejo de Gabinete, levantará el estado de urgencia.” (Prensa, 2020)

Varios decretos ejecutivos emitidos por el Gobierno Nacional en respuesta a la peste de Wuhan tienen implicaciones para el ejercicio de los derechos constitucionales, en particular, los artículos 27, 38 y 47 de la carta fundamental. Entre ellos, los decretos ejecutivos N°489, 490, 499, 500, 505, 506 y 507 del Ministerio de Salud, respaldados por la Resolución de Gabinete N°16 (24 de marzo); y el Decreto Ejecutivo N°81 del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (20 de marzo), que permite considerar “caso fortuito” tanto la pandemia como la declaración del “Estado de Emergencia Nacional”. (Mann, 2020)

La OMS:

Como aporte en la parte de derecho internacional, la OMS presenta la Resolución 4/2020, en conjunto con la OEA y la CIDH, presentan los Derechos Humanos de las Personas con Covid-19:

Parte Resolutiva La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con el apoyo principal de su Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) y aportes especializados de su Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión (RELE), resuelve adoptar las siguientes “Directrices Interamericanas para la protección de los Derechos Humanos de las personas con COVID-19”, en el marco de las funciones que le son conferidas por el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en aplicación del artículo 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo

18.b de su Estatuto:

I. Directriz general: Los Derechos Humanos de las personas con COVID-19

1. Los Estados deben dar cumplimiento a sus obligaciones de respeto y garantía para asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos humanos de las personas con COVID-19, inclusive mediante la integración de un enfoque Inter seccional y multidisciplinario, que reconozca y afirme la dignidad humana, la eliminación de todas las formas de discriminación, así como la indivisibilidad y la interdependencia de tales derechos en sus normas, políticas y toma de decisiones, y dentro de todos los poderes públicos de los Estados.



II. Directrices sobre la protección del Derecho a la Salud de las personas con COVID-19

2. La finalidad principal de toda atención o servicio de salud y cuidado dirigido a personas con COVID-19 es la protección de la vida, la salud, tanto física como mental, la optimización de su bienestar de forma integral, el no abandono, el respeto de la dignidad como ser humano y su autodeterminación haciendo uso del máximo de los recursos disponibles, para el mejor cuidado y tratamiento posible. En ningún caso las personas deben ser sometidas a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes al existir una prohibición absoluta e inderogable al respecto.
3. Para proteger a las personas con COVID-19, los Estados deben guiar las medidas que adopten bajo los principios de igualdad y no discriminación de conformidad con los estándares interamericanos e internacionales de derechos humanos. En este sentido, resultan de relevancia la Declaración sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO, así como los aspectos fundamentales de la ética de la salud pública reconocida por las instituciones especializadas nacionales e internacionales en la materia, las orientaciones técnicas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) sobre este virus, así como de los Comités Nacionales de Bioética, sociedades científicas y

médicas, entre otras instancias autorizadas.

4. La existencia de capacidades y conocimiento médico actualizado, tanto a nivel institucional como del personal que protege la salud, son necesarias para una respuesta epidemiológica efectiva y humana, que incluya criterios culturalmente apropiados, y que tomen en cuenta una respuesta integrada de la participación de las poblaciones impactadas, así como las perspectivas de género e interseccionalidad, y las necesidades médicas particulares de cada persona con COVID-19. Asimismo, se debe velar por mantener una cantidad suficiente de personal sanitario para dar respuesta oportuna a las necesidades de salud en este contexto pandémico.
5. Para la prevención, tratamiento integral, y cuidado de las personas con COVID-19 los Estados deben adoptar medidas inmediatas dirigidas a asegurar, sobre una base sostenida, igualitaria y asequible, la accesibilidad y el suministro de bienes de calidad, servicios e información. En cuanto a la accesibilidad y suministro de bienes, esto comprende pruebas de diagnóstico, acceso a medicamentos y fármacos aceptados, equipos y tecnologías disponibles, y en su caso vacunas, según la mejor evidencia científica existente para la atención preventiva, curativa, paliativa, de rehabilitación o cuidado de las personas con COVID-19.
6. Para garantizar el acceso adecuado y oportuno a la atención de salud, es necesario evitar el colapso de los sistemas de salud, así como mayores riesgos a los derechos de las personas con COVID-19 y de las personas trabajadoras de la salud. Por tanto, puede ser necesario que los Estados habiliten plataformas y canales eficientes de atención para casos sospechosos o con síntomas leves o moderados de la enfermedad. Entre las medidas a las que los Estados recurren se encuentran: la telemedicina, las consultas telefónicas, las visitas médicas a domicilio o apoyo comunitario de asistencia básica de salud y cuidado que incluya vigilancia continua de factores de riesgo y estado de salud que puedan requerir derivación para atención y cuidado médico más especializado.
7. Para impedir la aglomeración de personas en la atención de salud y cuidado, es necesario poner en marcha estrategias inmediatas de prevención, así como procurar habilitar espacios separados o de aislamiento en las instalaciones sanitarias para los servicios dirigidos a las personas con COVID-19.

1.6. Antecedentes

El virus SARS-CoV-2, causante de la Enfermedad por Coronavirus del 2019 (COVID-19)

emergió en Wuhan, China, en diciembre de 2019, y tiene una extensión global actualmente. Su fisiopatología, distribución geográfica y características clínicas son objetos de análisis continuo con resultados prometedores, pero difíciles de reunir y sintetizar considerando las numerosas y heterogéneas fuentes de información y el dinamismo de la curva epidemiológica de esta pandemia.

La legalidad de las medidas tomadas por el Gobierno para frenar el avance de la Covid-19, y si éstas violan o no los derechos humanos y las libertades ciudadanas, ha tomado fuerza en las redes sociales y en las conversaciones de los ciudadanos durante las últimas semanas.

Y es que el gobierno del presidente Laurentino Cortizo el cual decretó el pasado 13 de marzo un estado de emergencia que trajo consigo el confinamiento de los ciudadanos, una medida que lleva ya siete meses aproximadamente.

Legislación Panameña

Leyes y decretos que adopta el gobierno de Panamá por el estado de pandemia.

Leyes

- Constitución de la República de Panamá
- Ley 126 de 18 de febrero 2020 que establece y regula el TELETRABAJO en la República de Panamá.
- Ley N°139 de 2 abril de 2020, que Adopta Una Ley General Sobre Medidas De Emergencia Para Afrontar La Crisis Sanitaria Causada Por La Pandemia Del COVID-19, publicada en Gaceta Oficial No. 28994-B de 2 de abril de 2020.
- Ley No. 144 de 15 de marzo de 2020, que modifica y adiciona artículos a la Ley 83 de 2012, sobre el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales, y dicta otra disposición. Esta nueva ley fue publicada en Gaceta Oficial 29003-A de 15 de abril de 2020.
- Ley Gaceta Oficial No. 29059, de 30 de junio de 2020, emitió la Ley No. 156, que dicta medidas económicas y financieras para contrarrestar los efectos del COVID-19 en la República de Panamá.
- Ley publicada en Gaceta Oficial No. 29082-A, Ley 157 de 3 de agosto de 2020 “Que establece medidas temporales de protección del empleo en las empresas afectadas por el COVID-19 y dicta otras disposición.
- Ley publicada en Gaceta Oficial No. 29115-A, la Ley N° 165 de 16 de septiembre de 2020 que modifica la Ley 59 de 2003 sobre el Programa de Alimentación para los Trabajadores.
- Ley publicada en Gaceta Oficial No. 29104, la Ley N° 161 de 1 de septiembre de 2020 Que adiciona parágrafos transitorios al Código Fiscal, que conceden amnistía tributaria por la

emergencia del Covid-19, y dicta otras disposiciones.

- Ley publicada en Gaceta Oficial No. 29214-A, la Ley N° 167 de 30 de septiembre de 2020 que modifica una disposición y prorroga la vigencia de la Ley 139 de 2020, que dicta medidas de emergencia para afrontar la crisis sanitaria causada por la pandemia del Covid-19

Decretos

- Decreto Ejecutivo No. 114 de 13 de marzo 2020 del MICI, por el cual se decreta el margen bruto máximo de venta en toda la cadena de comercialización en la República de Panamá de artículos de aseo personal, limpieza y consumo, que sean de primera necesidad, y se adoptan otras disposiciones para su adecuada implementación.
- Decreto Ejecutivo No. 241 de 14 de marzo de 2020 por el cual se da la suspensión temporal de vuelos de Europa y Asia.
- Decreto Ejecutivo No. 71 de 13 de marzo 2020, que reglamenta temporalmente el artículo 150 del Código de Trabajo.
- Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo 2020 del MINSA, que extrema las medidas sanitarias ante la Declaratoria de Pandemia de la enfermedad coronavirus (covid-19) por la OMS/OPS.
- Decreto Ejecutivo No. 378 de 17 de marzo de 2020, Que establece medidas para evitar el contagio de COVID-19 en la Administración Pública.
- Disposiciones de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos del Gobierno Central y de las entidades descentralizadas.
- Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020. Que aprueba medidas sanitarias adicionales para reducir, mitigar y controlar la propagación de la pandemia por la enfermedad Coronavirus Covid19 en el país.
- Decreto Ejecutivo No. 217 (De lunes 16 de marzo de 2020) que dicta medidas temporales de control migratorio en la república de Panamá para personas nacionales y extranjeras, y adopta otras disposiciones, expedido por el Ministerio de Seguridad Pública.
- Decreto Ejecutivo No. 78 (De lunes 16 de marzo de 2020), que establece medidas de carácter laboral para evitar contagio del covid-19 en las empresas del país, emitido por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL).
- En Gaceta Oficial N°28984-B de 19 de marzo de 2020, entre otras disposiciones, publica lo siguiente: Decreto Ejecutivo N°244 de 19 de marzo de 2020: “suspende todos los vuelos internacionales, excepciones y otros”; Decreto de Gabinete N°5 de 17 de marzo de 2020: “Adopta medidas sobre contingente adicional de arroz en cáscara”; y, Decreto de Gabinete N°7 de 18 de marzo de 2020: “Modifica incisos arancelarios de importación” (clorox, detergentes, gel alcoholado, desinfectantes, mascarillas, guantes, jabones, batas médicas,

oxígeno).

- Decreto Ejecutivo No 6 (Consejo de Gabinete) de 17 3 2020 Autoriza al MEF a emitir títulos de valores de Deuda Pública.
- Decreto Ejecutivo N° 490 de 17 de marzo de 2020, se declaró Toque de Queda en la República de Panamá, y dictó otras disposiciones. Este decreto del MINSA fue publicado en Gaceta Oficial No. 28983-A, de 18 de marzo de 2020, que contiene otras resoluciones y medidas relacionadas a la situación de emergencia nacional.
- Decreto Ejecutivo N°499 de 19 de marzo de 2020: “Se declaran zonas epidémicas sujetas a control sanitario”, publicado en Gaceta Oficial N°28984-C de 19 de marzo de 2020.
- Gaceta Oficial No. 28985-A, el Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, que aprueba medidas sanitarias adicionales para reducir, mitigar y controlar la propagación de la pandemia por la enfermedad Coronavirus COVID-19 en el país.
- Decreto Ejecutivo 504 DE 24 de marzo de 2020. Que establece disposiciones sobre las medidas de cuarentena y/o aislamiento que se ordene a las personas diagnosticadas como caso sospechoso o positivo por COVID-19.
- Decreto Ejecutivo N° 505 de lunes 23 de marzo de 2020, que modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 490 de 17 de marzo 2020, que establece el toque de queda en la República de Panamá y dicta otras disposiciones.
- Gaceta Oficial Digital No. 28991 de lunes 30 de marzo de 2020, que contiene otras resoluciones relacionadas a la situación de emergencia nacional COVID-19, que corresponden al Ministerio de Salud, Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, Corte Suprema de Justicia, Registro Público Nacional y Fe de Errata de la Superintendencia del Mercado de Valores.
- La Alcaldía de Panamá, en Gaceta Oficial No. 28994 de 2 de abril de 2020, publica Decreto Alcaldicio N° 028-2020 de 30 de marzo de 2020 (ver aquí), que establece un horario especial de la jornada de trabajo en las Casas de Justicia Comunitaria de Paz del distrito de Panamá con motivo de la declaratoria de emergencia nacional y establecimiento del toque de queda.
- Decreto Ejecutivo No. 520 de 31 de marzo de 2020, que establece un proceso especial temporal para la emisión de la idoneidad del Consejo Técnico de Salud, mientras dure la crisis sanitaria por COVID-19. MITRADEL
- Decreto Ejecutivo N0. 86 de 02 de abril de 2020, que habilita plataformas digitales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral para recibir y atender denuncias o quejas de los trabajadores.
- Decreto Ejecutivo No. 85 de 2 de abril de 2020, que modifica un artículo del Decreto Ejecutivo No.71 de 13 de marzo de 2020.
- El Ministerio de la Presidencia emitió Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020,

QUE CREA EL PLAN PANAMÁ SOLIDARIO. Este decreto fue publicado en Gaceta Oficial No. 28995-A de 3 de abril de 2020.

- Decreto Ejecutivo No. 534 de 16 de abril de 2020, que adiciona un artículo nuevo al Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, relacionado a trámites del MINSa y CSS. También, acceda a MINSa-DE_534-Modifica DE 507 Fe Errata, que corrige error en la publicación del Decreto Ejecutivo No. 534. Ambos documentos publicados en Gaceta Oficial No. 29004 y 29004-A, respectivamente.
- El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL) publicó en Gaceta Oficial No. 29007-A de 21 de abril de 2020, el Decreto Ejecutivo N° 95 de 21 de abril de 2020 que prorroga la suspensión temporal de los efectos de los contratos de trabajo y dicta otras disposiciones.
- El Ministerio de Salud emitió Decreto Ejecutivo N° 541 de 21 de abril de 2020, que adopta nuevas medidas sanitarias para reducir, mitigar y controlar la propagación de la pandemia por la enfermedad coronavirus Covid-19 en el país, publicado en Gaceta Oficial No. 29007-A de 21 de abril de 2020.
- El Ministerio de Salud (MINSa) emitió Decreto Ejecutivo N° 548 de 24 de abril de 2020 que prorroga la suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción, publicado en Gaceta Oficial No. 29010-A.
- El Ministerio de Salud (MINSa) publicó Decreto Ejecutivo N° 605 de 30 de abril de 2020 que autoriza y regula la entrada y salida de vuelos humanitarios mientras dure el Estado de Emergencia Nacional.
- El ministerio de Vivienda y Ordenamiento territorial publicó Decreto Ejecutivo N° 145 de viernes 01 de mayo de 2020 «QUE DICTA MEDIDAS SOBRE LOS ARRENDAMIENTOS, PROCESOS DE LANZAMIENTO Y DESALOJO, Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS».
- El MEF emitió Decreto Ejecutivo N° 291 de 13 de mayo de 2020 que reglamenta la Ley 152 de 4 de mayo de 2020 «que adopta medidas sociales especiales para la suspensión temporal del pago de servicios públicos y otras medidas, en atención al Estado de Emergencia Nacional.
- En Gaceta Oficial 29025–A, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral emitió Decreto Ejecutivo N° 96 de 15 de mayo de 2020 que establece un proceso laboral especial temporal para la reapertura gradual de las empresas.
- El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través del Decreto Ejecutivo No. 298 de miércoles 27 de mayo de 2020, modifica y adiciona disposiciones al Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020, que adopta medidas tributarias para aliviar el impacto económico producto del estado de emergencia nacional. Este documento fue emitido en Gaceta Oficial No. 29033 de miércoles 27 de mayo de 2020.

- En Gaceta Oficial No. 29053-A, el Consejo de Gabinete publica Decreto de Gabinete N° 19 de 9 de junio de 2020 que autoriza la suscripción del contrato de préstamo No. 5040/oc-pn entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por el monto de US\$150,000,000.00, correspondiente a la primera operación para contribuir a la financiación y ejecución del «Programa Global de Crédito para la Defensa del Tejido Productivo y el Empleo»
- El Consejo de Gabinete publicó en Gaceta Oficial No. 29059-A, Decreto de Gabinete N° 20 de 16 de junio de 2020 que autoriza la suscripción del contrato de préstamo No. BIRF 9150-PA entre Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), hasta por el monto de 20 millones de dólares, basado en el “Proyecto de Respuesta de Emergencia COVID-19 de Panamá”.
- El Ministerio de Economía y Finanzas/Dirección General de Ingresos emitió Resolución No. 201-4168 de jueves 16 de julio de 2020, Por la cual se modifica la resolución No. 201-2401 de 30 de marzo de 2020, que amplía el plazo para la presentación de ciertos informes ante la Dirección General de Ingresos.
- El Ministerio de Salud publicó en Gaceta Oficial No. 29061, Decreto Ejecutivo N° 849 de 2 de julio de 2020 que adiciona artículos al Decreto Ejecutivo No. 490 de 4 de octubre de 2019, que reglamenta la Ley 90 de 26 de diciembre de 2017, sobre dispositivos médicos y productos afines, conforme fue modificada por la Ley 92 de 12 de septiembre de 2019.
- El Ministerio de Educación (MEDUCA) emitió Decreto Ejecutivo N° 564 de 2 de julio de 2020 que establece el Calendario Escolar 2020 a distancia, no presencial, de manera transitoria, en los centros educativos oficiales y particulares del primer y segundo nivel de enseñanza, del sub sistema regular y no regular y dicta otras disposiciones.
- El Ministerio de Economía y Finanzas emitió el Decreto Ejecutivo No. 357 de jueves 16 de julio de 2020, que adiciona un párrafo transitorio al artículo 133-F del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993.
- El Ministerio de Economía y Finanzas publicó en Gaceta Oficial No. 29071 de viernes 17 de julio de 2020, para corregir error involuntario en la publicación del Decreto Ejecutivo No. 356 de 16 de julio de 2020. publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 29070-a de 16 de julio de 2020. se publica íntegramente.
- El Ministerio de Salud publicó en Gaceta Oficial No. 29071-B, Decreto Ejecutivo N° 869 de 17 de julio de 2020 que establece nuevas medidas para el toque de queda en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, y dicta otras disposiciones.
- El Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) emitió el Decreto Ejecutivo N° 191 de 31 de julio de 2020 que crea el Programa Garantía Banca de Oportunidades, con el propósito de facilitar el acceso al crédito a las microempresas en su etapa de emprendimiento o que se

estén reinventando.

- El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) publicó el Decreto Ejecutivo N° 306 de 31 de julio de 2020 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 10 de 15 de enero de 2019, que crea el Fondo Solidario de Vivienda (FSV) y deroga el Decreto Ejecutivo No. 50 de 31 de mayo de 2019 y el Decreto Ejecutivo No. 54 de 26 de junio de 2019.
- El Ministerio de Salud (MINSa) publicó en Gaceta Oficial 29093-B, Decreto Ejecutivo N° 961, de 18 de agosto de 2020 que reglamenta las sanciones aplicadas por la autoridad sanitaria ante el incumplimiento de las medidas ordenadas por razón de la enfermedad Covid-19 y dicta otras disposiciones.
- El ministerio de Comercio e Industrias emitió el Decreto Ejecutivo No. 233 De viernes 04 de septiembre de 2020, Que modifica el Decreto Ejecutivo NO. 126 DE 23 de junio de 2010, por el cual se reglamenta la Ley NO. 72 DE 9 de noviembre de 2009, que reforma y adiciona la Ley 8 DE 2000 Y la Ley 33 DE 2000, sobre la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- El Ministerio de Salud (MINSa) publicó el Decreto Ejecutivo N° 1078 de 11 de septiembre de 2020 que establece un toque de queda, se levanta las restricciones de movilidad de las personas, y se dicta otras disposiciones.
- El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL) publicó en Gaceta Oficial No. 29115-A, el Decreto Ejecutivo N° 133 de 16 de septiembre de 2020 que reglamenta la Ley de Teletrabajo y dicta otra disposición.
- El Consejo de Gabinete emitió el Decreto de Gabinete No. 31 de martes 01 de septiembre de 2020, Que autoriza a la República De Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, para que realice una o varias emisiones de títulos valores de deuda pública denominados bonos globales de la República de Panamá, por el monto de hasta dos mil quinientos millones de dólares de los estados unidos de américa con 00/100 (us\$2, 500, 000,000.00), en el mercado de capitales internacionales y se dictan otras disposiciones. Este decreto fue emitido en Gaceta Oficial No. 29118-A, de este martes 22 de septiembre.
- El Ministerio de Educación (MEDUCA) publicó en Gaceta Oficial No.29118-B, el Decreto Ejecutivo N° 794 De martes 22 de septiembre de 2020 Que reconoce los cursos de capacitación virtual, que impartan organismos internacionales, fundaciones, empresas privadas, asociaciones y demás sectores de la sociedad civil.
- El Ministerio de Educación (MEDUCA) emitió el Decreto Ejecutivo N° 795 De martes 22 de septiembre de 2020, Que adopta medidas relativas al uso del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), durante el período de calendario escolar establecido en el Decreto Ejecutivo 564 de 2 de julio de 2020.
- El Ministerio de Salud (MINSa) publicó en Gaceta Oficial No. 29119-A, el Decreto Ejecutivo N° 1089 de 23 de septiembre de 2020 que establece las medidas sanitarias para

las personas nacionales, residentes o extranjeros que ingresen a la república de Panamá, mientras se mantenga el estado de emergencia nacional y se deroga el Decreto Ejecutivo No. 605 de 30 de abril de 2020

- El Ministerio de Economía y Finanzas publicó en Gaceta Oficial No. 291119-B, el Decreto Ejecutivo N° 512 De miércoles 23 de septiembre de 2020 que modifica disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 553 de 19 de noviembre de 2019, modificado y adicionado por el Decreto Ejecutivo No. 257 de 03 de abril de 2020, que reglamenta la Ley 99 de 11 de octubre de 2019.
- El Consejo de Gabinete publicó en Gaceta Oficial No. 29127-A, el Decreto de Gabinete N° 35 de 29 de septiembre de 2020 que modifica y adiciona incisos arancelarios al Decreto de Gabinete N.º12 de 31 de marzo de 2020, que modifica incisos arancelarios en el arancel nacional de importación.
- El Ministerio de Economía y Finanzas publicó en Gaceta Oficial No. 29136-B, Decreto Ejecutivo N° 522 de 16 de octubre de 2020 que reglamenta la Ley 161 de 1 de septiembre de 2020, que adiciona parágrafos transitorios al Código Fiscal, que conceden amnistía tributaria por la emergencia de la Covid-19, y dicta otras disposiciones.
- El Ministerio de Salud publicó en Gaceta Oficial No. 20130-A, Decreto Ejecutivo N° 1142 de 7 de octubre de 2020 que autoriza la reactivación, operación y movilización de personas en algunas actividades a nivel nacional, a partir del 12 de octubre de 2020, y se dictan otras disposiciones. (Camara de Comercio e Industria, 2020)

2. Materiales y Métodos

2.1. Procedimiento:

Aspecto I: Introducción al tema la Importación en la República de Panamá

Aspecto II: Objetivo (General y Específicos)

Aspecto III: Estado del Arte (investigación de los siguientes temas):

- Conceptos
- Generalidades
- Breve desarrollo legal de la pandemia en Panamá
- La OMS
- Antecedentes
- Legislación Panameña:
 - ✓ Leyes
 - ✓ Decretos
- **Aspecto IV:** Metodología de Investigación
- Instrumentos de investigación utilizados como soporte de información

- **Aspecto V: Resultados**
- Conclusiones

2.2. Aspectos Metodológicos

Se realizó revisión responsable de literatura, publicaciones, leyes, decretos, artículos y documentos en la web que nos brindan información para poder recopilar el desarrollo que ha tenido la pandemia en la parte legal y de derecho en nuestro país de Panamá.

3. Resultados

Esta investigación compila información de manera legal que se ha desarrollado durante lo que va de la pandemia en el país, se definieron conceptos básicos para comprender la temática que estamos abordando. Luego se desarrolla las acciones que realiza el gobierno de Panamá desde que se declara emergencia nacional, y se resalta una resolución que vela por los derechos de las personas contagiadas con Covid-19. También presentamos una serie de leyes y decretos que nos orientan sobre la vigencia legal por la que nos estamos rigiendo en el país.

4. Conclusiones

Se ha conocido el desarrollo de la pandemia en tema legal y de derecho que ha llevado en estos 7 meses el gobierno de la república de Panamá.

La información actual sobre la pandemia del SARSCoV-2 está renovándose continuamente por lo que debemos actualizarnos constantemente para conocer cómo podemos conducirnos y también nuestros derechos.

Se torna complicado el mantenerse actualizado, por lo cual confiamos en que esta revisión será útil para distintos estudiantes y profesionales en diferentes áreas, así también como nos ayudó a nosotros.

Con esta investigación nos llega algo esencial, que es que los derechos humanos no pueden ser violarse por la crisis y advertimos que, aún en el estado de emergencia, los derechos humanos no deben desplazarse, así como sus limitaciones deben ceñirse al ordenamiento internacional.

Coincidimos en nuestras conclusiones con la Sra. Betty Brannan, integrante de la junta directiva de La Prensa y vicepresidenta del Museo de la Libertad y los Derechos Humanos, que nos dice que se debe buscar un equilibrio entre los derechos y los bienes públicos, y no sacrificar los derechos humanos siempre que haya crisis, ya que éstos son inalienables, indivisibles e interdependientes.

5. Agradecimiento

Agradecemos primeramente a Dios por bendecirnos con la vida, por guiarnos a lo largo de nuestra existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Agradecemos a nuestra querida docente Migdalia Gutiérrez de la Asignatura de Introducción al Derecho, quien nos ha dejado una huella en el inicio de nuestra carrera, gracias por haber compartido sus conocimientos a lo largo de nuestra preparación, de manera tan especial como lo hizo, con su paciencia, y su rectitud como docente, brindándonos herramientas básicas para adquirir las cualidades positivas que un estudiante de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas debe tener. ¡Bendiciones!

Referencias bibliográficas

- Caja de Seguro Social. (9 de junio de 2019). <https://www.panacamara.com/boletincovid-19cciap/resoluciones/page/15/#regional>. Obtenido de <https://www.panacamara.com/boletincovid-19cciap/resoluciones/page/15/#regional>.
- OPS. (3 de 2020). <http://www.gorgas.gob.pa/wp-content/uploads/2020/03/Glosario-de-t%C3%A9rminos-para-p%C3%BAblico-en-general-ante-el-COVID-19-2.pdf>. Obtenido de <http://www.gorgas.gob.pa/wp-content/uploads/2020/03/Glosario-de-t%C3%A9rminos-para-p%C3%BAblico-en-general-ante-el-COVID-19-2.pdf>.
- Illueca, A. E. (19 de junio de 2019). https://www.prensa.com/opinion/Constitucion-emergencia-urgencia_0_5330466982.html. Obtenido de https://www.prensa.com/opinion/Constitucion-emergencia-urgencia_0_5330466982.html.
- Guevara M., C. (3 de 31 de 2020). <https://www.prensa.com/impres/opinion/pandemia-y-constitucion>. Obtenido de <https://www.prensa.com/impres/opinion/pandemia-y-constitucion>.
- Muñoz, I. Y. (enero-abril de 2020).
- Illueca, A. E. (24 de 3 de 2020). <https://www.prensa.com/impres/opinion/el-covid-19-y-el-derecho-internacional/>. Obtenido de <https://www.prensa.com/impres/opinion/el-covid-19-y-el-derecho-internacional/>.
- Montero, S. H.-Y. (12 de 8 de 2020). <http://derechoenaccion.cide.edu/justicia-y-derecho-en-tiempos-de-pandemia/>. Obtenido de <http://derechoenaccion.cide.edu/justicia-y-derecho-en-tiempos-de-pandemia/>.

ANEXOS

Anteproyecto De Ley: 415

Proyecto De Ley: 312

PROYECTO DE LEY
COMISIÓN DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERNO

ASAMBLEA NACIONAL
Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social

H.D. CRISPINO ADAMES NAVARRO
Presidente

Teléfono: 071-0000 ext. 8017 / 8000
correo: c.adames@asamblea.gub.uy

Paraná, 21 de abril de 2020

Honorable Diputado
MARCO CASTELLERO
Presidente Asamblea Nacional
E. S. D.

Respetado Señor Presidente:

Debido a la invitación y pedido por la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social en sesión efectuada el 21 de abril de 2020, se remiten para los efectos correspondientes el Proyecto de Ley, que establece medidas para la Protección de los Servidores Públicos en Situaciones de Riesgo por causa del Coronavirus (Covid-19), que corresponde al Anteproyecto de Ley 415, originado y presentado por el honorable diputado Esteban Basso.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 199 del Reglamento Interno, le solicito se sirva tramitar las instrucciones de rige, con el objeto de que el citado Proyecto sea sometido oportunamente a Primer Debate.

Atentamente,


H.D. CRISPINO ADAMES NAVARRO
Presidente de la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social

Aprobado: 001-01012 Paraná, Rep. de Uruguay
Poderes Justo Arce

PROYECTO DE LEY No.
De 21 de abril de 2020

Que establece medidas para la Protección de los Servidores Públicos en Situaciones de Riesgo por causa del Coronavirus (Covid-19)

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley establece medidas excepcionales necesarias para la protección de la vida y la salud de los servidores públicos que son víctimas directos de delictos, enjeres, embargos, penurias, incapacidad y personas con enfermedades crónicas.

Artículo 2. La presente Ley es de cumplimiento obligatorio para las entidades del Gobierno Central y las entidades descentralizadas descritas en la Ley 9 de 20 de junio de 1998.

Artículo 3. Menciónarse dice la crisis nacional por causa del Coronavirus (Covid-19), se decreta una dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo para los servidores públicos descritos en el artículo 1 de esta Ley.

Artículo 4. Para los servidores públicos, descritos en el artículo 1 de la presente Ley, se establecen las siguientes medidas obligatorias:

1. Deberán prestar servicios mediante la modalidad de trabajo a distancia, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 778 de 17 de marzo del 2020, y los funcionarios que no les equipos sean capacitados conforme a la posibilidad de interinidad de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 126 de 18 de febrero de 2020.
2. No podrán ser obligados a prestar servicios a su puesto de trabajo bajo ninguna circunstancia, si son considerados como persona esencial, ni tampoco se les podrá exigir la prestación de servicios cuya prestación haya sido indispensable.
3. Aquellos que, al momento de la entrada en vigencia de esta Ley, se encuentran prestando servicios para los países en presencia de una situación de emergencia, deberán ser objeto de una reorganización (ajuste) de funciones acorde con la necesidad de sobrevivencia.
4. Para todos los efectos, el plazo de la dispensa se computará como tiempo de servicio.
5. El tiempo que dure la dispensa no podrá ser descontado de los períodos jurisdiccionales, ni de las vacaciones, ni del tiempo compensatorio, ni de ninguna otra forma que afecte ilegalmente los derechos de los servidores públicos.
6. En caso de requerirse la entrega o retiro de documentación y cualquier material en soporte físico, las entidades del Gobierno Central y las entidades descentralizadas deberán tomar las medidas necesarias para que con su uso se evite el lugar donde el servidor público se encuentra cumpliendo con el Trabajo de Quebrá decretado por las autoridades sanitarias.

"El estado de emergencia por la COVID-19 visto desde el Derecho Internacional"

Por: Joseph Campos Torres

Léalo en:

LA LEY



